



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 10 de octubre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00231-00
Sevilla Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal – Mutuo Acuerdo.

Dte: Liliana Quiroga Idarraga y Ancizar Botero Arias.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL – MUTUO ACUERDO**, promovida por **LILIANA QUIROGA IDARRAGA y ANCIZAR BOTERO ARIAS**, a través de apoderados judiciales, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 126 de fecha 10/agosto/2023, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2021-00016, proferido por este Despacho Judicial.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **LILIANA QUIROGA IDARRAGA y ANCIZAR BOTERO ARIAS**.

2°. ORDENAR emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **LILIANA QUIROGA IDARRAGA y ANCIZAR BOTERO ARIAS**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

3°. REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **RAMIRO GIRALDO PARRA**, T.P. N° 20.058 del CSJ, y a la Dra. **GLORIA INES PUENTES CATALLENOS**, TP N° 259.771, conforme al poder conferido a cada uno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZUEL PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 653.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 075 - fecha. 11 oct 2023

Providencia de Fecha. 10 oct 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 075, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef448cc0105dbf99088afc68b958f5ab0a3e023555f337f623482c29f60aa240**

Documento generado en 10/10/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>